



La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: **Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de personas físicas**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 045/2019/SIPOT**, de fecha **04 de abril de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





Asunto: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.
No. de bitácora: 21/MP-0304/11/18
No. de expediente: 19/18 MIA-P

Puebla, Puebla, a 20 de febrero del 2019.

C. Román Serrano Ponce

Presente

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de Minerales Metálicos El As"** (proyecto), ubicado en el municipio de **Jolalpan**, estado de Puebla, promovido por el **C. Román Serrano Ponce** (promovente), y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2019, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, mismo que quedó registrado con Número de Bitácora 21/MP-0304/11/18 y clave de proyecto 21PU2018MD093
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/066/18 de la Gaceta Ecológica del 06 de diciembre del 2018, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Mediante oficio DFP/SGPARN/5515/2018 de fecha 13 de diciembre del 2018, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta unidad administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio fue notificado el día 09 de enero del presente año por lo que, descontando los días sábados y domingos, como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y los del año 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, su plazo fenecía el día 16 de enero del 2019





- IV.** Con fecha 16 de enero de 2019, el promovente presenta información referente a lo solicitado en el oficio señalado en el punto anterior, al cual se le asignó el número de documento 21DES-00064/1901.
- V.** Con fecha 17 de enero del 2019, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VI.** Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/0389/2019 de fecha 29 de enero de 2019, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT.
- VII.** Mediante oficio DFP/SGPARN/0392/2019 de fecha 29 de enero de 2019, esta Delegación solicitó a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue notificado en fecha 05 de febrero del mismo año.
- VIII.** Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/0393/2019 de fecha 29 de enero de 2019, solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) respecto del proyecto.
- IX.** A través del oficio DFP/SGPARN/0394/2019 de fecha 29 de enero de 2019, esta Delegación solicitó al **Ayuntamiento** del Municipio de Jolalpan, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa.
- X.** Mediante oficio DFP/SGPARN/0395/2019 de fecha 29 de enero de 2019, esta Delegación le solicitó la opinión técnica al Servicio Geológico Mexicano (**SGM**), respecto del proyecto que nos ocupa.
- XI.** A la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la PROFEPA, a la CONABIO, al H. Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, ni del SGM, descritas en el resultando VII, VIII, IX, y X respectivamente del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultados de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XII.** Que estando transcurriendo el término legal de los 60 días hábiles otorgados a esta Delegación para dar respuesta al presente trámite, con fecha 14 de febrero del 2019, el promovente presentó ante esta Delegación un escrito al cual se le asignó el número de documento 21DES-00227/1902, mediante el cual solicita el desistimiento para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto del proyecto que nos ocupa, motivo por el cual esta Secretaría emite debidamente fundada y motivadamente la resolución correspondiente, y:



CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del RISEMARNAT; 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafo primero, segundo, último párrafo y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44 y 50 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta última de aplicación supletoria.
 2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. DGIRA/066/18 de la Gaceta Ecológica del 06 de diciembre del 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 20 de diciembre de 2018 y durante el periodo del 07 al 20 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización; en este sentido, el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo fracción III de la LGEEPA y 5 inciso L) fracción I del REIA, al tratarse de la explotación de un mineral reservado a la Federación en el municipio de Jolalpan, Puebla.
 4. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
- Para cumplir con este fin, el promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de la explotación de un mineral reservados a la federación.
5. Ahora bien, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplican a los actos, procedimientos y resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ese sentido los artículos 57 fracción II y 58 de esta Ley, hacen referencia a la figura jurídica del desistimiento, como una de las causas que ponen fin al procedimiento administrativo y que



los interesados pueden realizar; en ese sentido, el desistimiento se traduce como la voluntad del interesado en no continuar con la petición que dio inicio al procedimiento respectivo.

6. En el caso que nos ocupa, estando transcurriendo el plazo que establece el artículo 35 de la LGEEPA para continuar con la evaluación del proyecto, el promovente mediante el escrito referido en el Resultando XII del presente, argumenta lo siguiente:

*"... me dirijo a usted para informarle que por cuestiones personales le comunico mi **DESISTIMIENTO** para continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental..."*

Es decir, el promovente renuncia a dar continuidad con las gestiones derivadas de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el proyecto denominado "Extracción de Minerales Metálicos El As", con pretendida ubicación en el municipio de Jolalpan, Puebla, y considerando que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos, como en el caso nos ocupa, y que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo tendiente a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Extracción de Minerales Metálicos El As", con pretendida ubicación en el municipio de Jolalpan en el Estado de Puebla, promovido por el C. Román Serrano Ponce.

SEGUNDO. Se **acuerda** el **DESISTIMIENTO** del promovente del trámite de la MIA-P del proyecto en cuestión y por lo tanto el procedimiento administrativo se concluye, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se deja a salvo el derecho del promovente de someter el proyecto a evaluación de esta Secretaría, a través de una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le corresponda, conforme el artículo 10 del REIA, tomando como base la información suficiente necesaria en apego a lo establecido en el Artículo 30 de la LGEEPA y la guía del sector que le corresponda, misma que podrá consultar en la dirección electrónica: www.gob.mx/semarnat.





QUINTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de impacto ambiental que expide esta Secretaría, las obras y/o actividades no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Tórnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a los C.C. Román Serrano Ponce y/o Miguel Ángel Mosqueda Lagunes, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Finalmente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

C.c.p.: - Minutario y Expediente (19/18 MIA-P)
L' M CCP/ B' M AMF/ L' AVP

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



